



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía identificada con radicado 54-245-40-89-001-**2020-00019-00**, instaurada por el **COINPROGUA LTDA** en contra del señor **MANUEL ANTONIO BAYONA CANO**, con memorial allegado por la parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Provea.

Ocaña – N. de S., veintisiete (27) de junio de 2025

LAURA JIMENA QUINTERO ARÉVALO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 522

Ocaña – Norte de Santander, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco
(2025)

AUTO: ACCEDE RETIRO DE LA DEMANDA
RADICADO: 2020-00019-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COINPROGUA LTDA
EJECUTADO: MANUEL ANTONIO BAYONA CANO

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante a través de su apoderado judicial Jaime Luis Chica Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.897 y T.P. No. 146998 del C.S. de la J., solicitó el retiro de la demanda; en consecuencia, por ser procedente lo pedido, este Despacho accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“(…) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”

De acuerdo con la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido notificado a la parte ejecutada **MANUEL ANTONIO BAYONA CANO**, este Despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda promovida por el COINPROGUA LTDA, en contra del señor **MANUEL ANTONIO BAYONA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.487.528, conforme lo solicitó a través de su apoderado, teniendo en cuenta la parte motiva el presente proveído.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Jueza

El presente Auto se notifica en el estado del 1° de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.
 Secretaria